



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

“Año de la Lucha contra la Corrupción y La Impunidad”

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL

N° 029-2019-GM-MDQ

Quilmaná, 14 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 041-2019-GAF-MDQ de fecha 12 de julio de 2019, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Expediente N° 5027-2019 de fecha 28 de octubre de 2019, presentado por el Sr. JULIÁN PERCY LUYO SÁNCHEZ, identificado con DNI N° 15403513, con domicilio real en el Anexo Cinco Esquinas S/N del Distrito de Quilmaná; Informe N° 539-2019-SGRH-MDQ de fecha 29 de octubre de 2019; Informe N° 393-2019-GAJ-MDQ con fecha de recepción 14 de noviembre de 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución política del estado establece que la Municipalidades Provincial y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 103-2019-AL-MDQ, de fecha 25 de febrero de 2019, se resuelve **DELEGAR** al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, en Materia Administrativa y Presupuestal, las siguientes facultades: 8) Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el Artículo 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que, el ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, denominado; trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidas en la presente Ley, establece que, no están comprendidas en la presente ley los trabajadores de las empresas del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1023, así como los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú, el Congreso de la República, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y la Contraloría Tributaria, ni los servidores sujetos a carreras especiales. Tampoco se encuentran comprendidos los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

